

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00426, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR.

DEMANDADO(S). BERTHA ELISA VILLADIEGO PRETEL.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00426- 00

Claudia Melissa Alviz Benítez, quien actúa como apoderada judicial dentro del proceso, solicita que se libere mandamiento de pago contra la demandada arriba referenciado.

Si bien el Juzgado es competente para conocer del proceso, por el domicilio de las partes y la cuantía del asunto, observa que el pagaré que se anexa a la demanda como título ejecutivo (folio 4), no constituye dicha calidad, tal y como lo indica el artículo 422 del Código General del Proceso que reza:

*“Título Ejecutivo: Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena...**”*

Como viene dicho, solo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que sean claras, expresas y exigibles judicialmente, sin embargo, el pagaré objeto del presente recaudo no contiene una forma de vencimiento, toda vez que *no se logra establecer con precisión la fecha de cumplimiento de la obligación*, razón por la cual, no es posible verificar la exigibilidad de dicho instrumento, lo que nos lleva a negar el mandamiento de pago y en consecuencia devolver la demanda con sus anexos a la parte demandante.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el título único, capítulo I, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, este Juzgado

...

RESUELVE

PRIMERO. NIÉGUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO pretendido por CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR contra BERTHA ELISA VILLADIEGO PRETEL.

SEGUNDO. DEUVÉLVASE a la parte interesada la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERA: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d98663404e014cf09ecdccf603c9a2a0759d1946fe7af693831a59ec3758960**

Documento generado en 23/08/2022 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>